



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2023-00147-00

REF: EJECUTIVO

DTE: EQYSOL S.A.S

DDO: CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES JF S.A.S Y  
HAILER JHOAN BALANTA FORY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313

Santiago de Cali, marzo dos (02) del año dos mil veintitrés (2.023).

Eqysol S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra Construcciones e Impermeabilizaciones JF S.A.S y Hailer Jhoan Balanta Fory, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas Electrónicas y pagare que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Construcciones e Impermeabilizaciones JF S.A.S y Hailer Jhoan Balanta Fory, a favor de Eqysol S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$859.706,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 722 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 3 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$4.165.000,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 731 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 10 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$3.687.364,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 746 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 17 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$3.367.700,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 755 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$3.933.188,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 778 que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$3.687.364,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 814 que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 20 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de \$4.451.706,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 857 que obra en la demanda.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 05 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por la suma de \$4.063.166,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 911 que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de \$35.774.474,00 correspondiente al capital representado en la factura electrónica No. 959 que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19. Por la suma de \$80.000.000,00 correspondiente al capital representado en el pagare sin número con fecha de creación 30 de enero de 2021 que obra en la demanda.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 31 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

21. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Oscar Fernando Olaya Barón identificado con la C.C. No. 80.765.373 y portador de la T.P No. 171.672 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ae3ed01c4f48c9c31de25de64363568e17c704f7f5814b7eea350fc3e36732**

Documento generado en 02/03/2023 07:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**